

FICHA LEGISLATIVA AMBIENTAL

DATOS GENERALES

Título	Establece medidas para evitar la contaminación con colillas de cigarrillos, y facilita su reciclaje o reutilización		
N° Boletín	12407-12 ¹	Fecha de ingreso	23 de enero de 2019
Origen	Moción	Cámara de ingreso	Cámara
Autores	PR	Marcela Hernando	
	UDI	Renzo Trisotti	
	UDI	María José Hoffmann	
	EVOP	Sebastián Álvarez	
	RN	José Miguel Castro	
	RN	Sofía Cid	
	RN	Ximena Ossandón	
	RN	Paulina Núñez	
	RN	Andrés Longton	
	IND	Fernando Meza	

CARACTERÍSTICAS AMBIENTALES

Categoría temática	Residuos y sustancias peligrosas
Importancia ambiental de la ley	Media
Tipo de ley	Totalmente Ambiental
Compromiso ambiental abordado	Ninguno

ESTADO

DISCUSIÓN INFORME DE COMISIÓN MIXTA

URGENCIAS

18 URGENCIAS SUMA

¹ Refundido con boletín 12821-12 - Modifica la ley N° 19.419, que Regula actividades que indica relacionadas con el tabaco, en materia de fabricación, uso y disposición de filtros y colillas de cigarrillos, para facilitar su reciclaje o reutilización

ANTECEDENTES Y CONTENIDOS

Este proyecto de ley tiene como **objetivo abordar el problema de contaminación ambiental que generan las colillas de los cigarrillos, que muchas veces se arrojan a la vía pública, a espacios públicos, y muy especialmente, en las playas (sean de mar, río o lagos).**² A pesar de su pequeño tamaño, se estima a nivel mundial que el 70% de las colillas se desecha en el medio ambiente, de lo cual, gran parte termina en las playas y, por tanto, en los océanos. Destaca que un solo filtro de cigarrillo contiene al menos 15 mil fibras de acetato de celulosa que proviene del petróleo, más pegamento y sales, se demora diez o más años en descomponerse, y contiene cerca de 7.000 sustancias o compuestos químicos tóxicos que contaminan aguas superficiales, napas subterráneas, vegetación y fauna.³ Ambas mociones destacan además el grave impacto en la salud humana que causa el tabaquismo.

Actualmente el ordenamiento jurídico ha abordado el consumo de tabaco a través de la ley N° 19.419 y sus posteriores modificaciones, como la regulación en la publicidad de los cigarrillos y la prohibición de consumirlos en espacios cerrados de libre acceso al público. Dichas regulaciones han contribuido a que el tabaquismo vaya a la baja.⁴ Sin embargo, no se ha regulado el componente de daño ambiental que causa el tabaquismo. Es por esto que **la presente moción refundida busca facilitar la recolección de los filtros y colillas de cigarrillos, estableciendo la obligatoriedad de instalar ceniceros o contenedores en los lugares que se señalan, a fin de acumularlos de manera controlada para posteriormente darle el debido tratamiento destinándolos para su reutilización, reciclaje o compostaje.** Se debe poner además especial énfasis en el material con el cual se fabrican los filtros y colillas de cigarrillos.

Además, **se plantean sanciones para el caso de incumplimiento de las normas** previstas en el proyecto de ley, como el tirar los filtros y colillas en la vía pública o en los patios y espacios al aire libre.

² Primer Informe Comisión Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara

³ Ibid

⁴ Ibid

RESUMEN TRÁMITACIÓN



1 DETALLE PRIMER INFORME COMISIÓN MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DE LA CÁMARA*

* 5 sesiones entre el 29 de abril y el 30 de junio de 2021

1.1 >> INTEGRANTES COMISIÓN

UDI	Celso Morales
RN	Hugo Rey
RN	Sebastián Torrealba
RN	Miguel Mellado
EVOP	Sebastián Álvarez
DC	Daniel Verdessi
PPD	Ricardo Celis
PEV	Félix González
PC	Amaro Labra
COMUNES	Claudia Mix
RD	Catalina Pérez
PS	Gastón Saavedra

1.2 >> INVITADOS COMISIÓN

INSTITUCIÓN	NOMBRE	CARGO
-------------	--------	-------



Ministerio del Medio
Ambiente

Pedro Pablo Rossi

Asesor legislativo

1.3 >> DISCUSIÓN COMISIÓN

No se registró discusión en el informe de comisión

1.4 >> DISCUSIÓN INVITADOS

No se registró discusión en el informe de comisión

VOTACIÓN EN SALA PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL

FECHA	TIPO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN	DETALLE VOTO EN CONTRA
7/7/2021	General	135	3	2	Nino Baltolu, Juan Fuenzalida y Ignacio Urrutia
7/7/2021	Particular	119	4	18	Nino Baltolu, Juan Fuenzalida, Ignacio Urrutia y Leonidas Romero

2 DETALLE PRIMER INFORME COMISIÓN MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES DEL SENADO*

* 3 sesiones entre el 7 y el 21 de septiembre de 2021

2.1 >> INTEGRANTES COMISIÓN

UDI	José Miguel Durana
RN	Rafael Prohens
IND	Ximena Órdenes
PS	Isabel Allende
PS	Alfonso De Urresti

2.2>> INVITADOS COMISIÓN

INSTITUCIÓN	NOMBRE	CARGO
Ministerio del Medio Ambiente	Carolina Schmidt	Ministra
Ministerio del Medio Ambiente	Andrea Barros y Tomás de Tezanos	Asesores legislativos

2.3>> DISCUSIÓN INVITADOS

El **Senador De Urresti** manifestó su intención de aprobar el proyecto de ley, pero instó a ser más ambiciosos, ya que, a su juicio, la técnica legislativa no sería la correcta ya que planteó que quizás sería necesario incluir otros elementos a la prohibición establecida en el proyecto de ley, además de las colillas. Sobre el proceso sancionatorio manifestó preocupación respecto a los lugares habilitados para desechar las colillas, los que, hizo notar, son necesarios para hacer efectiva la aplicación de la ley.

La **Senadora Allende** manifestó preocupación por la carga que se pone sobre las municipalidades sin otorgarle más recursos, ya que, según indicó, las municipalidades se sienten menoscabadas en su desempeño al tener más responsabilidades sin contar con los recursos suficientes para lograr cumplirlas.

La **Senadora Allende** y la **Senadora Órdenes** consultaron sobre el proceso de denuncia ciudadana.

La **Ministra del Medio Ambiente** respondió a las consultas indicando que el proyecto de ley busca un cambio de conducta, particularmente y en lo que atañe a esta Comisión, en referencia a la salud de los ecosistemas. En este sentido, detalló, no se hace un análisis desde la ley antitabaco, sino que apunta a hacerse cargo de un residuo del tabaco que afecta al medio ambiente y los ecosistemas, especialmente el agua.

Respecto al reciclaje, señaló que actualmente existe solo una planta en el país que se dedica a esto y

cuenta con la capacidad de separar los elementos tóxicos de la colilla, la planta Imeko, la que recibe las colillas que se recolectan de las playas, pero tiene una capacidad baja y, actualmente, debido a la pandemia, está cerrada. En virtud de lo anterior, manifestó que, al ser el reciclaje un asunto técnicamente complejo, es aún más urgente legislar para reducir y eliminar la cantidad de colillas que se encuentran en las playas. Subrayó que en economía circular reducir es el primer paso esencial, luego del cual viene reciclar, por lo que el proyecto de ley apunta en esa dirección.

Respecto a la preocupación de la Senadora señora Allende, aclaró que no se entregan nuevas facultades a los municipios, pero sí se amplían las posibilidades de fiscalización y se incluye a nuevos fiscalizadores, como la policía marítima.

Por último, respecto a la acción popular, se establece la posibilidad de denunciar infracciones dirigiéndose al Juzgado de Policía Local o autoridad competente, pero, por razones prácticas, se centra en la fiscalización de los mecanismos para desechar las colillas en los lugares donde exista obligación de contar con ellos.

VOTACIÓN EN SALA SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL

FECHA	TIPO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN	DETALLE VOTO EN CONTRA
2-11-2021	General	Unánime			
2-11-2021	Particular	Unánime			

3 DETALLE INFORME COMISIÓN MIXTA*

* 1 sesión el 14 de diciembre de 2021

3.1 >> INTEGRANTES COMISIÓN

Senado

UDI	José Miguel Durana
RN	Rafael Prohens
IND	Ximena Órdenes
PS	Isabel Allende
PS	Alfonso De Urresti

Diputadas y diputados

PPD	Ricardo Celis
RN	Camilo Morán
PS	Gastón Saavedra
DC	Daniel Verdessi

3.2>> INVITADOS COMISIÓN

INSTITUCIÓN	NOMBRE	CARGO
Ministerio de Medio Ambiente	Javier Naranjo	Ministro
Ministerio de Medio Ambiente	Andrea Barros	Asesora jurídica

3.3>> DISCUSIÓN INVITADOS

La Cámara de Diputados aprobó, en primer trámite constitucional, el proyecto de ley que establece medidas para evitar la contaminación con colillas de cigarrillos y facilita su reciclaje o reutilización, el que contemplaba dos artículos permanentes, el primero de ellos compuesto por seis numerales. **El Senado, en segundo trámite constitucional, introdujo diversas modificaciones al texto aprobado por la Cámara de Diputados, las cuales se aprobaron por la Cámara de Diputados, con excepción de la recaída en el numeral 1 del artículo 1°.**

Artículo 1° Numeral 1: La Cámara de Diputados, en primer trámite constitucional, aprobó un artículo 1, que introducía, a través de seis numerales, modificaciones en la ley N° 19.419, que regula actividades relacionadas con el tabaco. El numeral 1 del artículo 1° era el siguiente:

“1.- Incorpórase en el artículo 9° el siguiente inciso tercero, nuevo, pasando el actual inciso tercero a ser cuarto:

“Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, los filtros y las colillas de cigarrillos que se comercialicen dentro del territorio nacional deberán ser fabricados con materiales biodegradables.”.”

El **Senado**, en segundo trámite constitucional, eliminó el señalado numeral. La **Cámara de Diputados**, en tercer trámite constitucional, rechazó la eliminación propuesta por el Senado.

La **Senadora Órdenes** explicó que la eliminación del referido numeral 1 del artículo 1° de la iniciativa se fundamenta en evitar que se profundice la errónea creencia de que las colillas de cigarrillos por el hecho de ser biodegradables son inocuas, en circunstancias que no lo son y que, por el contrario, son de alta toxicidad. Aunque los filtros pueden ser biodegradables en su origen, una vez que se aspira el cigarro y se produce la combustión, el filtro o la colilla recogen la totalidad de los elementos contaminantes que contienen.

El **Diputado Celis**, expresó que le correspondió presidir la Comisión de Recursos Naturales de la Cámara de Diputados durante la tramitación de esta iniciativa, refiriendo que la Moción presentada en esa Cámara señalaba, originalmente, que las colillas de cigarrillos debían ser reciclables, disposición que fue desechada por la Comisión de Recursos Naturales en atención al argumento esgrimido por la Ministra de Medio Ambiente, señora Carolina Schmidt, quién hizo presente que las colillas y filtros presentan alta concentración de contaminantes y elementos tóxicos, entre otros, acetato de celulosa y metales pesados, y que la reciclabilidad de las mismas podría hacer creer a la población que no producirían consecuencias negativas para su salud como para el medio ambiente. **Por lo anterior, se presentó una indicación a la norma con el propósito de establecer la obligatoriedad de que las colillas y filtros que se comercialicen en el país sean fabricadas con material biodegradable, precisando que hay colillas y filtros que se degradan en 12 días, otras en meses y otras en años.** En cuanto a la decisión adoptada por el Senado en orden a eliminar el numeral 1 del artículo 1°, manifestó entender el razonamiento que lo motivó, sin embargo, remarcó, parte significativa de la población que fuma persistirá en su hábito y las empresas continuarán produciendo cigarrillos con acetato de celulosa y metales pesados con el consiguiente daño para la salud de las personas y el medio ambiente. Por ello, la Comisión de Recursos Naturales optó por la alternativa de la biodegradabilidad de los filtros y colillas de cigarrillos, proponiéndolo así en la Sala.

Puesta en votación la proposición, se decidió mantener la eliminación establecida por el Senado.

VOTACIÓN EN SALA TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL

FECHA	TIPO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
10-11-2021	Única (Enmienda introducida en el numeral 1 del artículo 1) Rechazada	3	82	3
10-11-2021	Única Aprobada	88	0	0
4-1-2022	Proposición de la Comisión Mixta	126	0	2

PROYECTO DE LEY

Artículo 1°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 19.419, que regula actividades que indica relacionadas con el tabaco:

1. Agrégase en el artículo 10 el siguiente literal d):

“d) Playas de mar, de río o lago, dentro de una faja de 80 metros de ancho medidos desde la línea de más alta marea de la costa del litoral y de los terrenos fiscales riberaños hasta una distancia de 80 metros medidos desde donde comienza la ribera.”.

2. En el artículo 11:

a) Incorpórase el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual inciso segundo, a ser tercero:

“Para el caso de los lugares del inciso anterior, correspondientes a las letras a), b), c), d), e) y h), en esta última, salvo en los lugares que se prohíbe fumar, si estos lugares cuentan o no con patios o espacios al aire libre deberán instalar ceniceros, contenedores o receptáculos destinados al depósito de filtros, colillas y cenizas de cigarrillos, en dichos lugares o en sus accesos.”.

b) Reemplázase en el inciso segundo, que ha pasado a ser inciso tercero, la expresión “inciso anterior” por “inciso primero”.

3. Introdúcese el siguiente artículo 12:

“Artículo 12.- Se prohíbe arrojar los filtros o las colillas de cigarrillos en la vía pública y en los patios o espacios al aire libre de los lugares señalados en el artículo anterior.”.

4. En el artículo 15:

a) Incorpórase el siguiente inciso cuarto, nuevo, pasando el actual inciso cuarto a ser quinto:

“Para el cumplimiento de lo dispuesto en la letra d) del artículo 10 la fiscalización corresponderá, además, a la policía marítima, fluvial y lacustre y, en caso de constatarse alguna infracción ésta se deberá denunciar ante el juez señalado en el inciso primero.”.

b) Agrégase el siguiente inciso final:

“Cualquier persona podrá denunciar el incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 10, 11 y 12.”.

5. Sustitúyese en el numeral 12) del artículo 16 la frase “Multa de 2 unidades tributarias mensuales” por “Multa de 1 a 4 unidades tributarias mensuales”, y la expresión “artículos 10 y 11” por “artículos 10, 11 y 12”.

Artículo 2°- Agrégase el siguiente párrafo segundo en el numeral 3° del artículo 494 del Código Penal:

“La pena consistirá en la prestación de servicios en beneficio de la comunidad consistente en la limpieza de playas, lagos o ríos. Esta pena se regulará conforme a lo dispuesto en los artículos 49, 49 bis, 49 ter, 49 quáter, 49 quinquies y 49 sexies de este Código, debiendo existir consentimiento previo del condenado. En caso de no haber consentimiento, se aplicará la pena de multa.”.